Expediente: **2011/13**
Carátula: **BUSTAMANTE JOSE MANUEL C/ SINTESIS S.R.L. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CAMARA DE APELACION DEL TRABAJO SALA 5**
Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS (A PARTIR DE LA LEY 8988 CAMARA DE APELACION DEL TRABAJO)**
Fecha Depósito: **27/09/2023 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - AMARANTTI, MARIA ANTONELLA-PERITO CONTADOR
90000000000 - FARAG, CESAR AUGUSTO-PERITO CONTADOR
90000000000 - CARRAZAN, LUCIANA-POR DERECHO PROPIO
90000000000 - LOPEZ DOMINGUEZ, MARIA CARMEN-POR DERECHO PROPIO
20315880379 - BUSTAMANTE, JOSE MANUEL-ACTOR
20146609474 - HOLGADO, SERGIO EUSEBIO-POR DERECHO PROPIO
20070879116 - SINTESIS S.R.L., -DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

2

JUICIO: BUSTAMANTE JOSE MANUEL c/ SINTESIS S.R.L. s/ COBRO DE PESOS. EXPTE. N° 2011/13.

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

EXCMA. CAMARA DE APELACION DEL TRABAJO SALA 5

ACTUACIONES N°: 2011/13

H103254666143

JUICIO: BUSTAMANTE JOSE MANUEL C/ SÍNTESIS S.R.L. S/ COBRO DE PESOS. EXPTE. N°: 2011/13

San Miguel de Tucumán, septiembre de 2023

AUTOS Y VISTOS: el recurso de aclaratoria interpuesto por la demandada contra la sentencia de fecha 7/6/23, dictada en estos autos caratulados “BUSTAMANTE JOSE MANUEL C/ SÍNTESIS SRL S/ COBRO DE PESOS”

CONSIDERANDO

VOTO DEL SEÑOR VOCAL ADOLFO J. CASTELLANOS MURGA:

I. La demandada Síntesis SRL, por intermedio de su letrado apoderado Ezequiel Ramiro Isas Pedraza, interpone recurso de aclaratoria contra la sentencia de fecha 7 de junio de 2023.

Plantea que la resolución incurre en una omisión al momento de regular la actuación cumplida dentro del marco de las incidencias suscitadas –reservas–, ya que, al regular los emolumentos profesionales, obvió la resolución del 16/05/2018 –obrante a fs. 1.665/1.666– que rechazó el recurso

de revocatoria con apelación en subsidio articulado por la parte actora.

II. Corrido traslado del planteo a la parte actora, ésta contesta oponiéndose a la procedencia del recurso, por los motivos que doy por reproducidos en honor a la brevedad.

III. De las constancias de autos, surge que mediante sentencia interlocutoria de fecha 16/5/18 se resolvió un recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por la actora, el que fuera rechazado, imponiéndose las costas a la actora.

Ahora bien, tal resolución fue resuelta sin sustanciación; es decir, no se corrió traslado del planteo recursivo a la parte demandada, razón por la cual la misma no tuvo intervención en dicha incidencia.

En consecuencia, pese a que al dictar la resolución referida de fecha 16/5/18, se hizo reserva de regular honorarios para su oportunidad, tal reserva lógicamente refería solo a los honorarios de la apoderada de la actora, toda vez que el apoderado de la demandada no tuvo intervención alguna.

En consecuencia, no existe omisión alguna en la sentencia dictada por este tribunal en fecha 7 de junio de 2023, por lo que cabe rechazar el recurso de aclaratoria interpuesto por la demandada. Así lo declaro.

IV. Costas: se imponen a la demandada vencida, en virtud del principio objetivo de la derrota (art. 62 CPCC).

V. Honorarios: Corresponde regular honorarios por las actuaciones generadas con motivo de la aclaratoria interpuesto por la demandada. Considero justo aplicar el art. 59 de la ley 5480 que dispone: “En los incidentes, el honorario se regulará entre el diez por ciento (10%) y el treinta por ciento (30%) de los que correspondieren al proceso principal, atendiendo a la vinculación mediata o inmediata que pudieren tener con la solución definitiva del proceso principal y la naturaleza jurídica del planteamiento.”

Dr. Ezequiel Isas Pedraza: honorarios regulados al Dr. Melchiorre por la actuación de segunda instancia ($51.067,24) –equivale a honorarios del perdedor en el principal- x 25% = $12.766,81

Dr. Roberto del Melchiore: honorarios regulado al Dr. Isas Pedraza por la actuación de segunda instancia ($110.490,95) –equivale a honorarios del ganador en el principal. X 30% = $33.147,28

VOTO DE LA VOCAL MARÍA DEL CARMEN DOMÍNGUEZ:

Por compartir los fundamentos vertidos por el Vocal Preopinante, me pronuncio en idéntico sentido.

Por ello, esta Sala V de la Excma. Cámara de Apelaciones del Trabajo,

RESUELVE:

I) NO HACER LUGAR al recurso de aclaratoria interpuesto por la demandada contra la sentencia de fecha 7 de junio de 2023, conforme lo considerado.

II) COSTAS: Como se considera.

III) REGULAR HONORARIOS a los letrados Ezequiel Isas Pedraza en la suma de pesos doce mil setecientos sesenta y seis con 81/100 ($12.766,81) y Roberto del Melchiore en la suma de pesos treinta y tres mil ciento cuarenta y siete con 28/100 ($33.147,28), conforme lo considerado.

HAGASE SABER Y REGÍSTRESE.

ADOLFO J. CASTELLANOS MURGA MARÍA DEL CARMEN DOMÍNGUEZ

Ante mí

SIMÓN PADRÓS, ANDRÉS

Actuación firmada en fecha 26/09/2023

Certificado digital:
CN=SIMON PADROS Andres, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20264022461

Certificado digital:
CN=CASTELLANOS MURGA Adolfo Joaquín, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20165400039

Certificado digital:
CN=DOMÍNGUEZ María Del Carmen, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27213290369

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.